

UNIVERSIDAD ECCI

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS FINANCIEROS

BOGOTÁ, D.C., DICIEMBRE DE 2014

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene como fin actualizar los aspectos económicos derivados de la relación académica de los estudiantes de Pregrado y Posgrado de la Universidad ECCI, regulados en el acuerdo 08 de diciembre 19 de 2014.

ARTÍCULO 2. PAGO DE DERECHOS PECUNIARIOS. Corresponde al pago del monto fijado por el Consejo Superior según los Estatutos y el Reglamento estudiantil vigente, por conceptos de Inscripción, Matrícula, Exámenes de habilitación, supletorios, exámenes especiales, realización de cursos especiales y de educación permanente, derechos de grado, expedición de certificados, constancias, opciones de grado y los demás que autorice la Ley.

ARTÍCULO 3. PAGO DE DERECHOS PECUNIARIOS POR NÚMERO DE CRÉDITOS INSCRITOS. Según el número de créditos inscritos el pago de los derechos pecuniarios será así:

CONCEPTO	TÉCNICO	TECNOLÓGICO	PROFESIONAL	ENFERMERIA	ESPECIALIZACIÓN
Matrícula completa	13 a 18 créditos	13 hasta el número de créditos contenidos en el pensum del semestre correspondiente.	13 hasta el número de créditos contenidos en el pensum del semestre correspondiente.	14 hasta el número de créditos contenidos en el pensum del semestre correspondiente.	14 créditos
Crédito por crédito	1 a 12 créditos	1 a 12 créditos	1 a 12 créditos	1 a 14 créditos	Valor crédito
Créditos adicionales	Más de 18 créditos	Más del número de créditos contenidos en el pensum del semestre correspondiente.	Más del número de créditos contenidos en el pensum del semestre correspondiente.	Más del número de créditos contenidos en el pensum del semestre correspondiente.	Más de 14 créditos

Parágrafo. Cuando la inscripción de créditos académicos exceda el número establecido en el pensum para el período académico, el estudiante deberá cancelar el valor de cada crédito adicional, siempre y cuando cumpla con las condiciones académicas.

ARTÍCULO 4. MATRÍCULA ORDINARIA. Es aquella que se realiza dentro del periodo de tiempo establecido en el cronograma de actividades expedido por la Institución para cada semestre.

ARTÍCULO 5. MATRÍCULA EXTRAORDINARIA. Es la que se realiza en un periodo inmediatamente posterior a la ordinaria, con una duración no superior a dos semanas y tendrá un sobre costo que será fijado por la Institución.

ARTÍCULO 6. FORMAS DE PAGO DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS. Los derechos pecuniarios pueden pagarse de contado, o a través de créditos concedidos por terceros.

ARTÍCULO 7. PAGO DE CONTADO. Los derechos pecuniarios son pagados de contado, cuando su valor es cancelado en los puntos de pago magnético establecidos dentro de la Institución o en las entidades financieras que la ECCI establezca; transferencias electrónicas, cheques de gerencia, personales o de otras plazas estarán sujetos al canje respectivo de cada entidad, una vez verificada la efectividad del mismo se procederá a legalizar el pago de derechos pecuniarios.

Parágrafo. Los cheques consignados a nombre de la Institución, deberán tener el nombre del estudiante, documento de identidad y número telefónico; así como los respectivos sellos de endoso, los cuales serán colocados en el departamento de Crédito y Cartera.

ARTÍCULO 8. PAGO POR MEDIO DE CRÉDITOS CONCEDIDOS POR TERCEROS. El estudiante podrá acceder a los créditos educativos con las entidades financieras en convenio, las cuales se coordinarán a través de la Dirección Financiera y el departamento de Crédito y Cartera.

Parágrafo. Para oficializar créditos provisionales (ICETEX, cesantías u otros), el estudiante deberá cancelar como mínimo \$100.000 y anexar la garantías exigidas; si el crédito provisional no es cancelado dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de iniciación de clases del respectivo semestre académico, por cualquier causa imputable al estudiante, este deberá cancelar a la Institución el valor correspondiente más los intereses a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 9. PAGO CON CRÉDITOS OTORGADOS POR LA INSTITUCIÓN. El Departamento de Crédito y Cartera será el encargado de realizar el estudio y aprobación de las solicitudes de créditos ECCI, y expedirá el recibo de pago o registrará en el sistema los derechos pecuniarios una vez el estudiante realice el pago inicial respectivo, firme el pagaré y la carta de instrucciones con su respectivo deudor solidario y soportes para garantizar la deuda.

Parágrafo 1. Los estudiantes con créditos ECCI pendientes y vencidos de semestres anteriores no podrán solicitar crédito con la Institución.

Parágrafo 2. Los créditos concedidos por la Institución se harán por un máximo del 50% del valor a pagar, exceptuando casos aprobado por el Consejo Superior.

Parágrafo 3. La tasa de interés corriente será del 1.3% mensual y mora del 2% mensual.

Parágrafo 4. Requisitos de aprobación: Formato de Crédito Educativo diligenciado, Pagare y carta de Instrucciones firmados con huella, fotocopia de documento de identidad, Certificado laboral o dos últimos desprendibles de pago de nómina para montos mayores a \$300.000, si el estudiante no trabaja presentar un codeudor con fotocopia del documento de identidad, y certificado laboral o dos últimos desprendibles de pago.

Parágrafo 5. Aprobación de crédito: La aprobación del crédito se hará una vez el departamento de Créditos y Cartera realice la verificación de los datos diligenciados y soportes entregados, establecidos por la Institución, para los montos superiores a \$ 300.000.

Parágrafo 6. Devolución de garantías: Una vez el crédito educativo este cancelado en su totalidad, se podrecherà a realizarla devolución del pagaré y carta de instrucciones con el sello de cancelado al estudiante, quien firmará por la entrega de estas.

ARTÍCULO 10. FORMAS EXCEPCIONALES DE PAGO. En caso de que la Institución excepcionalmente acepte una forma de pago diferente, como los cruces de cuentas por servicios prestados a la ECCI, compra-venta de muebles e inmuebles y otros similares a las antes establecidas, deberá traer el visto bueno de Rectoría, y/o Consejo Superior, revisado por jefe de Compras e Inventarios y el jefe de Tesorería, sin dicha autorización no habrá lugar al recibo del medio excepcional de pago propuesto.

ARTÍCULO 11. CASTIGO DE CARTERA. Para el castigo de cartera la ECCI aplicará los principios contenidos en el decreto 2649 de 1993 y demás normas que regulen la materia, de acuerdo a los criterios establecidos y necesidades financieras de la Institución.

Parágrafo 1. La Cartera a Castigar es aquella mayor a 3 años y será del 100% de la existente.

Parágrafo 2. La dependencia encargada de realizar el castigó de cartera será Contabilidad de acuerdo al reporte emitido por el departamento de Crédito y Cartera

ARTÍCULO 12. DE LAS DEVOLUCIONES. Una vez oficializada la matrícula y según lo establecido en el Reglamento Estudiantil vigente y el calendario se autorizará la devolución del 100%, antes de iniciar clases.

Parágrafo. Después de vencido el tiempo estipulado en el presente artículo no habrá lugar a ninguna devolución.

ARTÍCULO 13. REEMBOLSOS. En el caso de existir un pago en exceso por parte del estudiante de los derechos pecuniarios correspondientes al periodo académico a cursar, este deberá solicitarlo por escrito con los soportes correspondientes a la Vicerrectoría Administrativa, quien iniciará el trámite respectivo para la devolución o congelación. Se exceptúan el caso de pagos con cesantías con destino académico, para los cuales solo procede la acción de congelamiento.

Parágrafo. Por concepto de reembolsos la Institución deducirá del valor a devolver un equivalente al 10% de 1 S.M.L.V, por concepto de gastos administrativos.

ARTÍCULO 14. CONGELACIONES. Se consideran congelaciones los saldos adicionales a favor del estudiante pagados parcial o totalmente de un derecho pecuniario bajo las circunstancias estipuladas en el Reglamento Estudiantil vigente en sus Artículos 22.Congelamiento y 23.Congelamiento del valor de la matrícula.

ARTÍCULO 15. MECANISMOS DE EXCEPCIÓN ECONÓMICA. Según el reglamento de admisiones y excepciones económicas expedido por la Vicerrectoría Administrativa, “Se consideran mecanismos de excepción económica aquellas ayudas que ofrece la Institución a través de convenios institucionales o programas de ayuda económica establecidos como descuentos especiales”.

ARTÍCULO 16. DE LOS CONVENIOS INSTITUCIONALES. Cada convenio es independiente, las cláusulas establecidas en ellos y aceptadas por las partes, deberán ser acatadas por el estudiante beneficiario del mismo, dando así estricto cumplimiento a lo convenido.

ARTÍCULO 17. DE LOS DESCUENTOS ESPECIALES. Consisten en auxilios o ayudas económicas a través de la asignación de descuentos, teniendo en cuenta las condiciones y requisitos para cada uno de ellos.

Parágrafo. La Vicerrectoría Administrativa será la encargada de legalizar, autorizar y confirmar los mecanismos de excepción económica mencionados anteriormente. De acuerdo a las políticas emitidas por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 18. VALIDEZ DE LOS MECANISMOS DE EXCEPCIÓN ECONÓMICA. Los descuentos o auxilios provenientes de convenios institucionales o descuentos especiales, serán válidos única y exclusivamente en el período académico solicitado.

ARTÍCULO 19. ACUMULACIÓN DE DESCUENTOS. Los descuentos otorgados en virtud del cumplimiento de los convenios institucionales y de emitidos no serán acumulables.

ARTÍCULO 20. APLAZAMIENTOS. Para retirarse del periodo académico en curso, el estudiante según el cronograma aplicable deberá previamente dar aviso a la Vicerrectoría Administrativa a través del formato Solicitud y Aprobación de Aplazamiento, quien dará inicio al trámite correspondiente a la desvinculación del estudiante respecto a la parte académica y financiera de la Institución, sino lo hiciera de tal forma, la Institución no tendrá la obligación de guardar el cupo, ni los saldos pagados si llegare a reintegrarse.